



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1669

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 17, 18, 22, 24, 33, el primer párrafo del artículo 34, el primer párrafo del artículo 35 y el Artículo Transitorio Cuarto; se adiciona un segundo párrafo al artículo 2, la fracción VI al artículo 4, el artículo 21 Bis, un segundo párrafo al artículo 34, y un segundo párrafo al artículo 35, todos de la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 2. ...

El Estado promoverá acciones, programas y mecanismos de vinculación laboral que generen oportunidades de empleo para las y los jóvenes y para las personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad, haciendo especial énfasis en el fomento del primer empleo y en su inclusión efectiva en el mercado laboral.

Artículo 4. ...

I. a la V. ...

VI. Grupos en situación de vulnerabilidad: Aquellas personas jóvenes que, por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar.

Artículo 17. El objeto de los contratos para las becas de trabajo es posibilitar que las y los jóvenes de dieciséis a veintinueve años pertenecientes a sectores sociales de bajos ingresos o que se encuentren en situación de vulnerabilidad se vinculen a un medio laboral para adquirir una adecuada primera experiencia laboral que contribuya a su formación integral y a la obtención de un empleo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 18. El Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Desarrollo Económico, en coordinación con las universidades, podrán convenir con las Empresas el acceso de las y los jóvenes inscritos en el Padrón Único de Registro de las Personas Beneficiarias a los programas de Primer Empleo.

Artículo 21 Bis. Las y los jóvenes que acrediten haber realizado su servicio social o sus prácticas profesionales dentro de una empresa, negocio o dependencia del sector público o privado, tendrán derecho de preferencia a un puesto de nueva creación.

Artículo 22. Los contratos de práctica laboral para personas egresadas podrán ser convenidos entre el patrón, universidades o las y los jóvenes de hasta veintinueve años de edad, con escolaridad profesional superior en busca de su primer empleo vinculado con la formación que posean, con el objeto de realizar trabajos prácticos relacionados a la aplicación de sus conocimientos teóricos, adquirir experiencia, desarrollar habilidades, construir una red de contactos profesional y la posibilidad de contratación o de ofertas laborales futuras.

Artículo 24. Los contratos suscritos bajo esta modalidad, sólo podrán concertarse cuando la o el joven trabajador acredite, fehacientemente, haber egresado de una universidad pública o privada, de un centro de enseñanza superior o técnica.

Artículo 33. La Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la creación de un fondo de reserva dedicado exclusivamente a garantizar los esquemas de beneficios y apoyos derivados de la presente Ley.

Artículo 34. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud y la Corporación Oaxaqueña de Radio y Televisión desarrollarán programas de difusión y fomento al Primer Empleo, destacando los resultados obtenidos en cada ejercicio fiscal, dando el reconocimiento a las personas físicas y morales, así como a las y los jóvenes trabajadores que se destaquen dentro de dicho programa.

También, la Secretaría de Desarrollo Económico realizará acciones de coordinación con el Instituto de la Juventud para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de fomento al Primer Empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 35. La Secretaría de Desarrollo Económico en coordinación con el Instituto de la Juventud celebrará de manera anual la Feria Estatal del Primer Empleo con modalidad itinerante por todo el Estado, procurando realizarla en las ocho regiones del Estado.

Los Municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia, podrán llevar a cabo ferias del Primer Empleo y brindarán servicio de colocación laboral a las y los jóvenes al menos una vez al año.

TRANSITORIOS

PRIMERO. al **TERCERO.** ...

CUARTO. La Secretaría de Desarrollo Económico creará el Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias de los programas de Primer Empleo en un plazo que no excederá de 180 días naturales contados a partir de la aprobación del presente decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el primer párrafo del artículo 60, y el artículo 61; se adiciona un segundo párrafo al artículo 55, un segundo párrafo al artículo 57, y un segundo párrafo al artículo 60, todos de la Ley para el Desarrollo Económico del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 55. ...

La Secretaría en coordinación con el Instituto de la Juventud fomentará e impulsará estrategias para que las y los jóvenes puedan acceder a programas de empleo en las empresas o dependencias del sector público y privado.

Artículo 57. ...

Los Municipios impulsarán la generación de empleos de las y los jóvenes, así como de personas en situación de vulnerabilidad.

Artículo 60. El Poder Ejecutivo y los Municipios deberán observar lo dispuesto en la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca para la promoción del empleo para las y



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

los jóvenes que estén cursando el último año escolar o tengan un año de haber egresado de su carrera técnica o profesional.

Para la promoción del Primer Empleo la Secretaría establecerá mecanismos e instrumentos de cooperación y vinculación y promoverá la celebración de convenios y acuerdos con dependencias y entidades de los distintos órdenes de Gobierno para diseñar, planear, coordinar, aplicar y fortalecer políticas, programas y acciones de fomento al Primer Empleo.

Artículo 61. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca promoverá las acciones en materia de creación y permanencia de empleos, así como la capacitación productiva continua y colocación de personal en las vacantes laborales de las unidades económicas, poniendo especial énfasis en el fomento al Primer Empleo de las personas jóvenes y grupos en situación de vulnerabilidad.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. Respecto a la Ley de Fomento al Primer Empleo para el Estado de Oaxaca, la Secretaría de Desarrollo Económico creará el Padrón Único de Registro de Personas Beneficiarias en el plazo establecido en el artículo transitorio cuarto de dicha Ley.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1669

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 25 de agosto de 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ
PRESIDENTA.

DIP. ISAAC LÓPEZ LÓPEZ
VICEPRESIDENTE.

DIP. IRMA PINEDA SANTIAGO
SECRETARIA.

DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA
SECRETARIA.

DIP. ISAIÁS CARRANZA SECUNDINO
SECRETARIO.